



CORTES GENERALES

INFORME 17/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 29 DE MARZO DE 2022, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 2011/61/UE Y 2009/65/CE EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS DE DELEGACIÓN, LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS DE SUPERVISIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPOSITARIO Y CUSTODIA Y LA ORIGINACIÓN DE PRÉSTAMOS POR FONDOS DE INVERSIÓN ALTERNATIVOS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 721 FINAL] [COM (2021) 721 FINAL ANEXO] [2021/0376 (COD)] {SEC (2021) 570 FINAL} {SWD (2021) 340 FINAL} {SWD (2021) 341 FINAL}

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2011/61/UE y 2009/65/CE en lo que respecta a los acuerdos de delegación, la gestión del riesgo de liquidez, la presentación de información a efectos de supervisión, la prestación de servicios de depositario y custodia y la originación de préstamos por fondos de inversión alternativos, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 29 de marzo de 2022.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Luis Jesús Uribe-Etxebarria Aplatégui (SGPV), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos de los Parlamentos de Cantabria y de Cataluña comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 53.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 53

1. A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio. Cuando la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en materia penal resulte imprescindible para garantizar la ejecución eficaz de una política de la Unión en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización, se podrá establecer mediante directivas normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de que se trate. Dichas directivas se adoptarán con arreglo a un procedimiento legislativo ordinario o especial idéntico al empleado para la adopción de las medidas de armonización en cuestión, sin perjuicio del artículo 76.”

3.- La presente Propuesta legislativa presenta modificaciones a la Directiva 2011/61/UE sobre los gestores de fondos de inversión alternativoS y, en la medida pertinente, a la Directiva 2009/65/CE relativa a determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).

Como iniciativa reguladora posterior a la crisis, la Directiva GFIA busca un planteamiento de supervisión coherente ante los riesgos que las actividades de los fondos



CORTES GENERALES

de inversión alternativos (FIA) pueden generar o transmitir al sistema financiero. La Directiva también pretende ofrecer un alto nivel de protección de los inversores, facilitando al mismo tiempo la integración de los FIA en el mercado de la UE. Los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA) están obligados a gestionar eficazmente los riesgos y garantizar la transparencia adecuada de las actividades de los FIA que gestionen. Siempre que cumplan estos requisitos, pueden gestionar y comercializar FIA entre inversores profesionales en toda la Unión con una única autorización de su supervisor de origen. La Directiva GFIA se ha convertido en un pilar importante de la unión de los mercados de capitales (UMC) gracias a la capacidad de los fondos de inversión para ofrecer acceso a fuentes de financiación basadas en el mercado y para permitir a los inversores distribuir mejor sus ahorros a lo largo del horizonte temporal elegido de acuerdo con sus preferencias.

Las Propuestas de modificación de la legislación sobre los fondos de inversión europeos se ajustan al Plan de la Comisión para la UMC adoptado el 24 de septiembre de 2020. El objetivo de la UMC es permitir que el capital fluya por toda la UE en beneficio de los consumidores, los inversores y las empresas, con independencia de su ubicación. La crisis de la COVID-19 ha hecho más urgente lograr una UMC, ya que la financiación basada en el mercado es esencial para la recuperación de la economía europea y la vuelta al crecimiento a largo plazo. Los cambios legislativos propuestos apoyarían la integración del mercado de los fondos, contribuyendo así a la consecución de estos objetivos.

En una UMC eficiente y supervisada eficazmente, los fondos que originan préstamos pueden proporcionar una fuente alternativa de financiación a las empresas y pymes europeas, abriéndoles acceso a una gama más amplia de opciones de financiación a precios competitivos. Estos fondos tienen el potencial de apoyar directamente la creación de empleo, el crecimiento económico, la innovación y la transición ecológica y contribuir a la recuperación de la pandemia de COVID-19. Los fondos que originan préstamos también pueden servir de mecanismo de protección o amortiguador de choques en caso de limitación de la liquidez manteniendo el flujo de financiación mediante préstamos cuando los prestamistas más tradicionales se han retirado del mercado. Por lo tanto, las propuestas legislativas se ajustan a la estrategia global de la UMC de seguir construyendo un mercado interior de servicios financieros y haciendo que la financiación sea más accesible para las empresas europeas.

La Directiva GFIA y la Directiva OICVM se adoptaron respetando plenamente el principio de subsidiariedad, persiguiendo los objetivos intrínsecamente transnacionales de eliminar la fragmentación del mercado, neutralizar los riesgos para la estabilidad financiera y garantizar un elevado nivel de protección de los inversores. La Directiva fue el instrumento elegido para lograr un equilibrio adecuado entre el nivel de la UE y el nivel nacional.

Las mejoras de la Directiva GFIA y la Directiva OICVM que se proponen completan esta



CORTES GENERALES

estructura normativa con requisitos reglamentarios y aclaraciones adicionales, con el fin de conservar el equilibrio entre la armonización de las medidas clave de control de riesgos y el mantenimiento de la flexibilidad de los Estados miembros para aplicar las normas reglamentarias acordadas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2011/61/UE y 2009/65/CE en lo que respecta a los acuerdos de delegación, la gestión del riesgo de liquidez, la presentación de información a efectos de supervisión, la prestación de servicios de depositario y custodia y la originación de préstamos por fondos de inversión alternativos, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.